

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CONTINUACION de la suscripcion que se ha principiado a publicar en los números anteriores.

	Reales.
Suma anterior.....	73.720
D. Miguel Fernandez.....	4
D. Isabel de la Peña.....	1
D. Gerónimo Madrazo.....	5
Pedro Cubillas.....	1
Francisco Villagarcía.....	1
D. Teresa Fernandez.....	1
D. José Oti.....	4
José Helguera.....	4
Pío Arteaga.....	2
José del Barrio.....	10
Anacleto Petite Mateos.....	4
Santiago San Emeterio.....	1
José Pereira Estevez.....	4
José Fernandez.....	1
Pedro Ruiz Montes.....	4
Pedro Linares.....	2
Juan Fernandez.....	2
Antonio Gutierrez.....	2
Celestino Romero.....	1
Manuel Perales.....	1
José Ayala.....	4
Nicolás Güemes.....	2
Guillermo Peña.....	2
Marcelino San Emeterio.....	2
D. Carmen Rodriguez.....	1
Juana Esnal.....	2
Viuda de Sisniega.....	4
Javier Tildain.....	1
Ignacio Rucanil.....	1
Ciriaco San Emeterio.....	1
D. Carmen Urquijo.....	1
Alejandro Bustillo.....	2
Francisco Miranda.....	2
D. Leandra Crauna.....	4
D. José Rodriguez.....	6
D. Feliciano Palacios.....	2
D. Dámaso Perez.....	4
Martín Ajo.....	4
Juan Fernandez Toca.....	1
D. Natividad Ahedo.....	1
D. Rufino Garcia.....	1
Agustín Güemes.....	4

Francisco Suarez.....	4
Alejandro Trueba.....	4
Francisco Herrero.....	4
Por cuenta del presupuesto general del Estado, segun Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion que a continuacion de la presente lista se inserta.....	8.000
Por idem segun otra Real orden expedida por el propio Ministerio de la Gobernacion, que tambien se inserta.....	16.000
D. Agustín Cortines.....	800
Juan Armilla y Botelle.....	40
Sres. Hijos de Arrarte.....	80
D. Francisco Diaz Cueto Cayon.....	40
Sr. Gobernador Militar de esta plaza de Santander, incluyendo en esta cantidad al pueblo de Pedroso que ha sufrido igual desgracia y demás incendios ocurridos.....	100
D. Vicente Gonzalez.....	10
Lorenzo Pacheco.....	100
Adolfo Pardo.....	100
Antonio Herrera.....	100
Ramon Rueda.....	40
Una señora.....	80
D. Manuel Salas Bezanilla.....	20
Raimundo Amo Rodriguez.....	20
Francisco Recello.....	1
D. Antonia Martinez.....	4
D. C. Fernandez.....	8
Juan Sanchez.....	4
Francisco Casina.....	20
Emilio Hévia.....	2
D. Justa Ruiz, viuda.....	4
Cándida la Place, viuda.....	4
María Gárate.....	4
D. Lucas Garcia.....	2
José Arechavaleta.....	2
Joaquin Junco.....	4
Francisco Huerta.....	10
Alejo Arce.....	2
José Alonso, carabinero.....	4
Manuel Ramon Iduarte.....	4
D. Angela Azpiazu.....	4
D. Pío Fernandez Manzanedo.....	4
Juan Martinez Suarez.....	2
Aniceto Sañudo.....	2
Manuel Vierna.....	4
<b>Total.....</b>	<b>99.464</b>

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos)

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernacion a que se hace referencia en la presente lista, trasladada por el Sr. Gobernador:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, lo que sigue.—Ilustrísimo Sr.: Para remediar en parte los inmensos daños causados en Viana, pueblo de la provincia de Santander, por un incendio, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que con cargo a la Sección 6.ª capítulo 2.º art. 2.º del presupuesto vigente se reclame por esa ordenacion de la Tesorería central y en la Administracion económica de Santander un crédito de 2 000 pesetas a la orden del Gobernador civil de aquella provincia, debiéndose rendir cuenta justificada de la inversion que a la expresada cantidad se diere en el plazo de tres meses, con arreglo a lo que previene la Ley de contabilidad. De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado a V. S. y el del Ayuntamiento interesado.—Lo que tengo el gusto de trasladar a V. S. para su conocimiento y el de esa Junta.—Dios guarde a V. S. muchos años. Santander 20 de Enero de 1877.—Francisco Javier Camuño.—Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia.»

2.º Real orden del Ministerio de la Gobernacion que se cita en la precedente lista:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 del actual, se me comunica la Real orden siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con esta fecha, dice al ordenador de pagos de este Ministerio, lo que sigue.—Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que con arreglo a la Sección 6.ª capítulo 2.º art. 2.º del presupuesto vigente se reclame por esa ordenacion de la Tesorería central y en la Administracion económica de Santander, un crédito de 4.000 pesetas a la orden del Gobernador civil de aquella provincia con destino a socorrer a los pueblos que más hayan sufrido en los incendios que recientemente han ocurrido en la citada provincia, debiendo rendir cuenta de la inversion que a la expresada cantidad se diere en el plazo de tres meses, con arreglo a lo que previene la Ley de contabilidad.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos indicados.—Lo que tengo el gusto de trasladar a V. S. para su conocimiento y el de esa Junta.—Dios guarde a V. S. muchos años. Santander 20 de Enero de 1877.—Francisco Javier Camuño.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia.»

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Circular núm. 20.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta, celebrada el día 30 de Diciembre próximo pasado, ante el Alcalde de Rasines, para la enajenación de 2,000 estéreos de leña mata de roble, para reducir á carbon, señalados en el monte nominado Ruherrnosa, mediante el tipo de 2,000 pesetas, he acordado se anuncie un segundo remate de los expresados productos, para el día 31 del corriente mes y hora de las 12 de su mañana, en la Sala de sesiones del expresado Ayuntamiento de Rasines, bajo la presidencia de su Alcalde, cuyo tipo y condiciones serán las mismas que rigieron para la referida primera subasta inserta en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Diciembre último.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones, á fin de que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 19 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 24.

No habiendo licitadores á la primera subasta celebrada el día 29 de Diciembre último, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, bajo la presidencia de su Alcalde, anunciada en el BOLETIN OFICIAL del 4 del mismo mes, para la enajenación de 880 estéreos de leña de poda de roble, aliso y pino, para reducir á carbon, se anuncia un segundo remate para día 1.º de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana de los expresados productos en el mismo local y bajo iguales condiciones y tipo que sirvie-

ron para la referida primera subasta.

En la Secretaría del indicado Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones que rigirá en la mencionada subasta á fin de que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 20 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 25.

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, bajo la presidencia del Alcalde, la cuarta subasta para la enajenación de 200 piés de haya, señalados en el monte nominado «Oria,» bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la tercera, anunciada en el BOLETIN OFICIAL del 16 de Abril de 1874 número 217 y la cual no tuvo resultado.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta con el fin de que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 20 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 23.

Constituida en esta provincia la Comisión encargada de promover y activar la concurrencia á la Exposición vinícola de Madrid, acordó en su primera sesión ponerlo en conocimiento de los productores de esta provincia por medio de este anuncio oficial, esperando que correspondiendo aquellos á la iniciativa de la Comisión de Madrid, enviarán sus productos á esta capital, teniendo para ello presente las instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL fecha 11 de Noviembre de 1876, y el reglamento para su ejecución publicado en el del 16 de Di-

ciembre último, advirtiéndoles que existe ya nombrada la Comisión encargada de recibir cualquiera de los objetos que se manden de los comprendidos en el programa que á continuación se inserta para cuyo efecto han de llenar las facturas que serán facilitadas en la Secretaría de la Comisión.

Santander 18 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño. P. A., El ingeniero Secretario, Aurelio Lopez Vidaur.

Programa de la Exposición Vinícola Nacional que ha de celebrarse en Madrid.

Son materias admisibles en la exposición:

Sección primera.—Mostos, vinos, alcoholes, licores, sidras y cervezas.

Clase 1.ª—Mostos, madres, vinazas y caldos, procedentes de todos los productos agrícolas.

Clase 2.ª—Vinos de capa, pasto, licores y generosos.

Clase 3.ª—Mezclas.

Clase 4.ª—Alcoholes secos, dulcificados y perfumados.

Clase 5.ª—Licores de todas clases.

Clase 6.ª—Mistelas.

Clase 7.ª—Vinagres de uva y de otras materias naturales ó artificiales.

Sección segunda.—Máquinas, aparatos, artificios, herramientas y utensilios de todas clases.

Clase 8.ª—Pisa-uvas, prensas, husillos, mondadoras, desgranadoras, trituradoras de granillo y orujo, calderas de cochura.

Clase 9.ª—Bombas aspirantes, expelentes y de trasiego, aerómetros é hidrómetros, destiladeras, aparatos para tapar y destapar botellas, ventiladores, caloríferos, alumbradores, refinaderas, monta-cargas.

Clase 10.—Sistemas de entibación, colocación é instalación de bodegas y escaparates, envases para conservar, pipería, vasijería, pellería, botillería, vaseras, vasos y copas, embalajes para trasportar.

Clase 11.—Cubetas, embudos, cestas, tapones, cápsulas, cédulas de rotulación.

Clase 12.—Productos naturales y químicos que se emplean en la fabricación.

Sección tercera.—Conservas vegetales ó animales.

Clase 13.—Encurtidos de todas clases, frutas conservadas en alcohol, aguardiente ó licores; mostos, mostillos, uvaes, calabazates, arropes, materias extraídas de los granillos, orujos y bagazos.

Sección cuarta.—Libros, folletos, planos, modelos y dibujos.

Clase 14.—Libros, folletos, opúsculos, monografías, memorias, mapas, planos, modelos, dibujos.

Sección quinta.—Clase 15.—Todos cuantos enseres, utensilios, objetos y medios no se hallen especificados en este Programa y concurren á la fabricación, transformación, afinación, purificación y conservación de los productos que hayan de exponerse en el certamen.

Comision Provincial de Santander.

Sesion del dia 15 de Setiembre de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda: Informar al Sr. Gobernador que procede insistir en la inibición propuesta al Juzgado de Torrelavega en el concimiento del interdicto de recobrar interpuesto por D. Manuel Fernandez Quevedo contra D. Remigio Gonzalez Campuzano.

Confirmar un acuerdo del Ayuntamiento de Reinosa por el que se obligó á D.ª Isidora Marina á quitar una escalera construida en el costado de su casa de la calle del Sol.

Revocar otro del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo relativo al cerramiento de un terreno hecho por D. Vicente Pacheco en el sitio de Burriva.

Desestimar la reclamacion de D. Manuel Fernandez Quevedo y otros contra la concesion de una parcela de terreno hecha á D. Manuel Crespo Quintana por el Ayuntamiento de Torrelavega.

Declarar que el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana debe mantener el estado posesorio de un terreno comun en el sitio de la Pisa de Somellezo, contra cuya usurpacion reclamaron varios vecinos de Aniezo.

Informar al Sr. Gobernador que, no afectando á los intereses generales de la provincia, la creacion de una nueva plaza de Corredor de número, la Comisión se abstiene de emitir el informe que se le ha pedido, remitiéndose en un todo á los que emitan otras Corporaciones consultadas que sean por su índole más competentes é interesadas en el particular.

Informar asimismo á la propia autoridad en un expediente sobre abono al Ayuntamiento de Gariezo, por cuenta de contribuciones del importe de las exacciones hechas por los carlistas, concretándose á afirmar que á la Comisión solo la consta que dichas partidas invadieron varias veces el distrito de Gariezo, ignorando las exacciones que llevaron á cabo; debiéndose elevar el expediente á la resolución de las Cortes.

Remitir á la Administración económica para su resolución, el expediente en que D. Valeriano del Castillo denuncia la subasta de consumos hecha fuera de la Ley en el Ayuntamiento de

Santillana, por no corresponder su reconocimiento á esta corporación.

Informar al Sr. Gobernador que procede dar curso al expediente de don Andrés Manzano, reclamando el importe de un caballo que se llevó el Estado Mayor del General Moriones.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco de hilo necesario para la impresión de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería.

1.ª La Hacienda contrata el surtido de 42.000 resmas de papel blanco de hilo para la impresión de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre último.

2.ª El papel deberá elaborarse ó estar elaborado en las fábricas del Reino; ser igual ó mejor en pasta, blancura y encolado al de la muestra firmada que está de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

3.ª La elaboración de dicho papel estará hecha á mano en moldes evitelados, bien triturada su pasta, perfectamente latida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

4.ª Cada resma tendrá de peso por lo ménos cinco kilogramos 600 gramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechado toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

5.ª El pliego tendrá la dimensión de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho, debiendo entregarse en la Fábrica del Sello doblado por la mitad. Será desechada toda resma que no tenga las referidas dimensiones, ó que exceda de ellas.

6.ª El contratista estará obligado á entregar en la referida Fábrica del Sello el papel en farlos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se ha-

ya reconocido y declarado admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos efectos.

7.ª El contratista deberá terminar la entrega de las 42.000 resmas de papel en la Fábrica del Sello precisamente dentro de 90 días, á contar desde el en que se comunique haberle sido adjudicado definitivamente al servicio.

8.ª A las entregas del papel acompañará el contratista una factura ó relación del número de resmas que presente, expresando en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel:

En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello que se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Dirección de Contribuciones para que se autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno nombrar uno ó más empleados de la misma que concurren á presenciarlo.

9.ª Recibida la orden de la Dirección, se procederá al reconocimiento del papel, á presencia del contratista ó persona que en debida forma le represente, por el Jefe de la Fábrica del Sello, el Contador, Guarda-almacén del blanco, y el Ingeniero inspector de labores.

Este reconocimiento se hará entre sacando de cada uno de los fardos presentados el número de resmas que prudencialmente se conceptúen precisas, pesándolas, midiendo los pliegos y comparándolos con la muestra que estará de manifiesto. El resultado del reconocimiento se consignará en acta numerada que suscribirán los reconocedores; los cuales, bajo su exclusiva responsabilidad, admitirán ó desecharán las resmas que estimen conveniente, expresando en el acta el número y marca de las desechadas, de las admitidas y las razones en que se funden para su clasificación. De dicha acta se remitirá copia certificada á la Dirección de Contribuciones en el mismo día en que termine el reconocimiento. Los que se verifiquen sin estos requisitos, ó sin los expresados en la condición anterior, se considerarán nulos y sin ningún valor.

10.ª Si el contratista no se conforma con el resultado del primer reconocimiento, lo cual se hará constar en el acta, la Dirección general de Contribuciones dispondrá un segundo por tres personas que designe.

Si con el de este no se conformase aquel tampoco, acordará la Dirección un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Dirección, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administración económica. Las personas que hayan practicado los dos primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar sus decisiones.

11.ª De los segundos y terceros reconocimientos se levantarán también las oportunas actas, de que se remitirán

copias certificadas á la Dirección, uniendo á las del tercero muestras autorizadas y por duplicado de cada una de las marcas del papel reconocido.

Si en el tercer reconocimiento se considerasen de recibo algunas resmas desechadas en los dos anteriores, la Dirección, con presencia de las muestras, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna.

12.ª Las resmas declaradas admisibles, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, se considerarán desde luego de recibo: pero no lo serán en definitiva sin orden de la Dirección.

13.ª Recibida en la Fábrica del Sello la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificación en papel de oficio, que se remitirá á la espesada Dirección, en que conste el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato. De esta certificación pasará el Jefe de la Fábrica copia en igual papel á la Intervención general de la Administración del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel del sello, si está satisfecho por el mismo para que pueda reclamar el pago de su importe.

14.ª El papel que se deseche en los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 días.

15.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta la entrega, reconocimiento y recibo del papel en los almacenes de la Fábrica del Sello.

16.ª El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que ha de tener cada resma, y los que resulten defectuosos al abrirse las resmas, los cuales le serán devueltos.

17.ª Si el contratista demorase la entrega definitiva de las 42.000 resmas de papel mas de 15 días de los 90 que determina la condición 7.ª, la cantidad que falte se adquirirá por cuenta del mismo contratista en ajuste alzado ó como mejor estime la Dirección general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciario.

Si resultase hecha la adquisición á un precio mayor que el de contrata, abonará el mencionado contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18.ª El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refiere la condición precedente se abonará por el contratista en el término de 10 días, á contar desde que se le requiera el pago.

Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la vía de apremio.

19.ª El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare; entendiéndose renunciados para los efectos de es-

te contrato todo privilegio ó fuere especial, incluso el de extranjería.

20.ª El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total por que le haya sido adjudicado, ó en su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto último, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminación del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescisión, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Contribuciones pasará á la de la Caja.

21.ª El adjudicatario depositará la fianza que trata la condición anterior y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta; siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la inserción de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar el justificante del pago en el acto de entregar la mencionada copia en la Dirección general de Contribuciones.

22.ª Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciese, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, según lo que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23.ª Igual determinación de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con sujeción á las prescripciones del art. 19 de la mencionada instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

24.ª Los pases del papel se verificarán al contratista dentro del mes siguiente al en que haga las entregas por la Caja de la Administración económica de la provincia de Madrid, previa liquidación de la Fábrica Nacional del Sello aprobada por la Dirección general de Contribuciones, y en virtud de orden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificación de entrega del papel, y haga en el mismo plazo la oportuna reclamación á la Dirección general de Contribuciones.

25.ª Si el contratista no se conformase con las disposiciones administra-

tivas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene á la vía contencioso-administrativa.

26. La subasta se celebrará en la Dirección general de Contribuciones el día 10 de Febrero próximo, de dos á dos y media de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

Presidirá el acto el Sr. Director general, asociado de los J-fes de Administración de dicho centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia del Notario público.

27. Desde la hora de las dos hasta las dos y media del expresado día se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente según el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma, con objeto de poder tomar parte en la subasta, la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores, á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto último.

28. Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos y media en punto de la tarde, según el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernación, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

29. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

30. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admisión, se hará la adjudicación provisional á la proposición más ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno; consultándose al señor Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las

mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad.

32. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 42.000 resmas de papel objeto de esta subasta.

33. Se considerarán como parte integrante de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que reúne cuentas circunstancias exige la ley para presentar en acto público, enterado del anuncio inserta en la *Gaceta de Madrid*, núm. ..., fecha ..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisición de 42.000 resmas de papel blanco para imprimir las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, necesarias á fin de llevar á efecto la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, se comprometo á entregar las referidas 42.000 resmas en la Fábrica Nacional del Sello al precio siguiente:

Cada resma de la clase, peso y dimensiones que expresa el mencionado pliego de condiciones, á ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—Gisbert.

Lo que se inserta en el periódico oficial, para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta licitación.

Santander 9 de Enero de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

### Universidad de Valladolid.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que según lo dispuesto en la orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

Escuelas.—Dotación.—Fondos de que se paga.

Provincia de Búrgos.

De niñas.

La incompleta de Ahedo de las Pueblas, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Bañuelos de Bureba, dotada con 437 pesetas 50 céntimos id. id. id. idem.

La id. de Escalada, dotada con 375 pesetas id. id. id. id.

La id. de Herfmosilla, dotada 345 pesetas 75 céntimos id. id. id. id.

La id. de Belbimbre, dotada con 281 pesetas 25 céntimos id. id. id. id.

Las id. de Barruelo de Villadiego, Arroyo de Muñó, Quintanilla Cabrera y Quintanilla Rio Fresno, dotadas con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Huerta del Rey, dotada con 416 pesetas 75 céntimos, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales,

Provincia de Palencia.

De niños.

La elemental completa de Husillos, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Magar, dotada con 500 pesetas id. id. id. id.

La id. de Villanueva de Henares, dotada con 275 pesetas id. id. id. id.

La id. de Añosa, dotada con 250 pesetas id. id. id. id.

La id. de Colmenares, dotada con 187 pesetas 50 céntimos id. id. id. id.

De niñas

Las elementales completas de Prádanos de Ojedo y la de Frechilla, dotadas con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. de Castrillo de Onielo y Castrillo de D. Juan, dotada con 416 pesetas 75 céntimos, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Husillos y la de Espinosa de Cerrato, dotadas con 416 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Enero de 1877.—El Rector, Dr. José María Frias.

### Providencias judiciales.

Don José Suarez Quirós, Juez municipal de esta capital y

regente de la jurisdicción ordinaria del partido.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado de primera instancia por dimisión del que la desempeñaba Jacinto Cano Perez, se convocan aspirantes á ella debiendo ser Licenciados del Ejército y de la Armada, de buenos antecedentes, á cuyo efecto se admitirán sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios en la Secretaría de dicho Juzgado, por término de 8 días, á contar desde que tenga cabida este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dado en la ciudad de Santander á 7 de Enero de 1877.—Jose Suarez Quirós.

D. José Suarez Quirós, Juez Municipal y regente de la jurisdicción ordinaria.

Cito, llamo y emplazo á D. Alberto Azabaola ó Arobalega, comerciante que parece ser en Bilbao y consignatario de de cajas de jabon que conducia el vapor «Primero de España» el 4 de Noviembre último, para que en el término de 20 días, comparezca en este Juzgado, que empezarán á contarse desde su insercion en la *Gaceta del Gobierno*, á prestar declaración y demás que esta acordado en el procedimiento criminal que se sustancia contra Robustiano Navarret y otros jóvenes sobre sustracción de barras de jabon que contenian parte de dichas cajas, en el supuesto de que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar; encargando á la vez á todas las autoridades procuren averiguar el paradero del D. Alberto, y toda vez que fuese lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Santander á 27 de Diciembre de 1876.—José Suarez Quirós.—Por mandado de su señoría, Don Genaro de Cós.

### POTRAS EXTRAVIADAS.

Dos de tres años, ó sean treinta y tres, negras, con el yerro V en el cuarto derecho, de crin y colas largas, la una con una estrella en la frente, calzada de un pié, un poco acanadas las colas, la de la estrella es mas inferior que la otra y estas tienen la crin escesivamente largas, de siete cuartas menos tres dedos de alzada próximamente.

La persona que dé razon de su paradero, se le gratificará por que lo manifieste á su dueño Eugenio Ramila, de Cilleruelo de Bezana, en la provincia de Búrgos.

Imprenta de E. Lopez Herrero.  
San Francisco, 30.